

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
28 de junio de 2004
Español
Original: español/inglés

Primer período de sesiones
Viena, 28 de junio a 9 de julio de 2004
Tema 2 del programa

**Examen de mecanismos con miras a lograr los objetivos de la
Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en
los párrafos 3 a 5 del artículo 32 de la Convención**

Nota verbal de fecha 28 de junio de 2004 dirigida a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas (Viena)

Una de las tareas fundamentales de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional será iniciar deliberaciones sobre la manera de examinar la aplicación de la Convención. Con ese fin, a continuación se presentan una serie de elementos que podrían servir para iniciar un intercambio de ideas sobre un posible mecanismo (véase el anexo).

Cabe destacar que los elementos contenidos en el presente documento se basan en una combinación, *mutatis mutandis*, de mecanismos existentes que han demostrado ser eficaces, imparciales y centrados, como el Mecanismo de Evaluación Multilateral de la Organización de los Estados Americanos y las directrices relativas al procedimiento de examen¹ prescrito por la Convención sobre Seguridad Nuclear².

La experiencia de esos mecanismos se consideró útil por las siguientes razones:

a) El Mecanismo de Evaluación Multilateral ha proporcionado experiencia en la evaluación de todos los Estados miembros; no crea una burocracia; ha funcionado bien; y ha desarrollado un mecanismo de seguimiento de recomendaciones;

¹ INFCIRC/571/Rev. 2

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1963, N° 33545.



b) El procedimiento de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear adopta la forma de un procedimiento de revisión por homólogos; el objetivo no es señalar faltas individuales, sino identificar tendencias y presentar propuestas para superar las dificultades encontradas; también evalúa a todas las partes contratantes y ha elaborado un mecanismo no burocrático que facilita la amplia participación de todos los países en el procedimiento de examen.

Anexo

Texto oficioso

Mecanismo de examen multilateral para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

I. Introducción

1. Podría establecerse un mecanismo para examinar los resultados alcanzados y los obstáculos encontrados en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), por los Estados Parte. Mediante un procedimiento de este tipo, podrían identificarse prácticas óptimas y formularse recomendaciones a los Estados Parte con la finalidad de mejorar su capacidad de combatir y prevenir la delincuencia organizada transnacional y potenciar la cooperación multilateral. Los esfuerzos regionales a ese respecto deberían constituir un elemento fundamental de las actividades multilaterales a nivel mundial para luchar contra la delincuencia organizada transnacional. El mecanismo presentaría sus informes a la Conferencia de las Partes en la Convención.

II. Objetivo

2. El objetivo del mecanismo sería fortalecer la confianza mutua, el diálogo, la cooperación a nivel mundial y la capacidad nacional, regional e internacional con miras a mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Realizaría el seguimiento del progreso de los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados Parte a fin de identificar tanto los resultados obtenidos como los obstáculos enfrentados.

III. Reuniones multilaterales de examen

3. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 32 de la Convención, cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención. Esa información podría proporcionarse por conducto de un cuestionario normalizado, que podría considerarse como un informe nacional. Cada Estado Parte podría presentar asimismo documentación adicional sobre la situación en su territorio en lo que respecta a la delincuencia transnacional a fin de ilustrar sus logros, así como las dificultades que enfrenta y las esferas en que debería fortalecerse la cooperación.

4. Las reuniones de examen podrían celebrarse en las mismas oportunidades que los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

5. Seis meses antes de la celebración de una reunión de examen, cada Estado Parte debería presentar su informe nacional a la secretaría de la Conferencia de las

Partes para que se distribuyera a todos los Estados Parte, los coordinadores de los grupos de países y los relatores.

A. Grupos de países

6. El examen de los informes nacionales podría realizarse eficientemente estableciendo grupos de países compuestos de hasta 10 Estados Parte. Cada Estado Parte debería designar representantes especializados en los temas de la Convención. Cada grupo de países examinaría pormenorizadamente el informe nacional de cada miembro del grupo, analizando todos los temas comprendidos en él. Ningún Estado Parte se evaluaría a sí mismo. Los Estados Parte que no fueran miembros del grupo de países podrían participar en las deliberaciones, con arreglo a las directrices que figuran en la sección sobre participación en los grupos de países (párrafos 15 y 16 *infra*).

7. Durante las reuniones de examen, los grupos de países trabajarían en forma simultánea a fin de convenir en recomendaciones emanadas de los informes examinados. Esas recomendaciones se presentarían en una sesión plenaria.

8. Con el establecimiento de los grupos de países se garantizaría que todos los informes nacionales se examinaran íntegra y detalladamente. Todos los Estados Parte podrían solicitar aclaraciones sobre los informes nacionales de otros, y debatirlos, presentando preguntas y observaciones por escrito antes de las reuniones de examen. Mediante un examen de esa índole, podrían identificarse claramente las esferas en las que se requiriera un fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y se garantizaría la calidad del proceso de examen.

9. Además, el procedimiento de examen obviaría la necesidad de que los Estados Parte consideraran un número excesivo de informes nacionales. Al mismo tiempo, los recursos se utilizarían de manera eficiente, ya que los asesores nacionales podrían concentrarse en detalle en los informes nacionales presentados por un número limitado de Estados Parte de su propio grupo (aunque podrían estudiar los informes nacionales presentados por otros) y el número de expertos que cualquier Estado Parte tendría que incluir en la delegación que enviara a una reunión de examen se reduciría al mínimo.

10. Los grupos de países presentarían un informe al pleno, con recomendaciones sobre la manera de fortalecer la cooperación y mejorar la información acerca de la capacidad de los Estados Parte para abordar el problema de la delincuencia organizada transnacional, así como sugerencias para promover la asistencia técnica y programas de capacitación como parte de los esfuerzos generales para combatir la delincuencia organizada transnacional.

B. Composición de los grupos de países

11. Cada grupo estaría compuesto de Estados Parte pertenecientes a países desarrollados y a países en desarrollo de todos los grupos regionales. También debería tenerse en cuenta la representación de diferentes ordenamientos jurídicos.

En cada reunión de examen los grupos de países podrían formarse al azar, teniendo debidamente presentes los criterios mencionados *supra*.

12. Los grupos regionales también podrían celebrar consultas para examinar los informes nacionales de sus miembros con miras a intensificar los esfuerzos regionales de lucha contra la delincuencia organizada transnacional. El procedimiento de examen regional podría realizarse en forma paralela al de examen mundial.

C. Coordinadores y relatores de los grupos de países

13. Cada grupo de países debería elegir a un coordinador del grupo y a un relator, teniendo en cuenta, entre otras cosas, sus conocimientos especializados, su imparcialidad y su disponibilidad. Antes de la reunión de examen, cada coordinador actuaría como elemento de coordinación para las preguntas y observaciones sobre los informes nacionales. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito debería notificar a los Estados Parte los nombres de los coordinadores de los grupos.

D. Asignación a los grupos de países de Estados que ratifiquen la Convención después de una Conferencia de las Partes

14. Los Estados que ratifiquen la Convención después de una Conferencia de las Partes con una antelación mínima de 90 días a la celebración de una reunión de examen deberían tener derecho a participar en el procedimiento de examen. Esos Estados Parte deberían presentar sus informes nacionales lo antes posible, y en todo caso a más tardar 90 días antes de la celebración de la reunión de examen, y tendrían derecho a recibir los informes nacionales de otros Estados Parte. Deberían sumarse a un grupo de países existente por orden consecutivo de la fecha de ratificación, empezando por el grupo que tenga el menor número de miembros o, si todos los grupos tienen el mismo número de miembros, por el Grupo 1.

E. Participación en los grupos de países

15. Cada Estado Parte debería tener la oportunidad de examinar los informes nacionales de todos los demás Estados Parte. En el período anterior a una reunión de examen, con una antelación mínima de tres meses a la celebración de ésta, todos los Estados Parte podrían presentar por escrito preguntas y observaciones sobre los informes nacionales al secretario, a los coordinadores de los grupos de países, a los relatores y a los Estados Parte interesados. Los Estados Parte deberían extremar sus esfuerzos por cumplir con este plazo, en aras de un procedimiento de examen ordenado y productivo en interés de todos. Las preguntas y observaciones presentadas deberían distribuirse a todos los Estados Parte.

16. Para garantizar un examen eficiente y eficaz de los informes nacionales, el acceso a las sesiones de un grupo de países durante una reunión de examen estaría abierto a:

- a) Los miembros de ese grupo de países en calidad de participantes de pleno derecho;
- b) Representantes de los Estados Parte que hubieran sido asignados a otros grupos de países y que, con arreglo al párrafo 15 *supra*, hubieran presentado previamente por escrito al coordinador del grupo preguntas u observaciones de fondo sobre el informe nacional de un Estado Parte asignado a ese grupo de países. Esos representantes tendrían derecho a participar en todo el debate que se celebrara en el grupo de países sobre ese informe nacional; y
- c) Representantes de otros Estados Parte en calidad de observadores, con derecho a asistir a la sesión pero no a participar en las deliberaciones.

F. Actividades de cada Estado Parte como miembro de un grupo de países

17. Cada Estado Parte, como miembro de un grupo de países, debería:

- a) Leer y examinar todos los informes nacionales y, en particular, estudiar minuciosamente los de todos los demás miembros de su grupo;
- b) Comunicar a los demás Estados Parte, tanto directamente como por conducto del respectivo coordinador de grupo, cualesquiera preguntas y observaciones resultantes de su examen de cualquier informe nacional;
- c) Recibir del coordinador de cada grupo, incluido el suyo, una recopilación de las preguntas y observaciones presentadas sobre cada informe nacional, de modo que cada Estado Parte estuviera enterado antes de la reunión de examen de todas las cuestiones planteadas acerca de cada informe nacional; y
- d) En las reuniones de los grupos, examinar y discutir a fondo el informe nacional de cada miembro del grupo, dedicando según se requiriera hasta una jornada completa al estudio del informe nacional de cada Estado Parte, incluidas recomendaciones para el suministro de cooperación técnica al Estado Parte interesado, cuando procediera, a fin de superar los obstáculos para la aplicación de la Convención.

G. Función de los coordinadores de grupo

18. El coordinador haría llegar una recopilación de las preguntas y observaciones formuladas al relator del grupo y a los coordinadores de los demás grupos, quienes la distribuirían a los miembros de su respectivo grupo. El coordinador del grupo de países debería hacer llegar la recopilación de preguntas y observaciones a los Estados Parte dos meses antes de la celebración de la reunión de examen. Además de compilar las observaciones y preguntas presentadas por escrito, el coordinador las analizaría y detectaría las tendencias de las mismas a fin de racionalizar el debate y centrarlo en temas importantes.

19. El coordinador del grupo debería estar a la disposición del correspondiente grupo de países a fin de prestarle asistencia durante la reunión de examen. Los Estados Parte interesados deberían hacer llegar, por conducto de los coordinadores de los grupos de países, respuestas escritas a todas las preguntas y observaciones,

agrupadas según los artículos de la Convención, a los miembros del grupo de países y a los demás Estados Parte que hubieran presentado preguntas y observaciones con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la reunión.

H. Duración de las reuniones de examen

20. El objetivo debería consistir en reducir al mínimo la duración de las reuniones de examen, garantizando al mismo tiempo la eficacia del procedimiento y costos mínimos. Para la primera reunión de examen se sugiere en principio una duración de dos semanas. La duración de las reuniones de examen ulteriores podría ser menor, ya que tal vez no resulte necesario examinar todos los aspectos con la misma profundidad que en la primera reunión.

I. Desarrollo de las reuniones de examen y función de los relatores

1. Sesión de apertura

21. En una breve sesión plenaria de apertura podrían tratarse cuestiones de procedimiento y se aceptarían declaraciones nacionales únicamente por escrito. Antes de que comenzaran los debates de los grupos de países, los relatores de esos grupos se reunirían a fin de convenir en un enfoque coherente del procedimiento de examen detallado, teniendo en cuenta cualesquiera tendencias observadas en las preguntas y observaciones de los Estados Parte sobre los informes nacionales ya recibidos. También deberían acordar los criterios para informar sobre las conclusiones de los grupos en la sesión plenaria final.

2. Sesiones de los grupos de países

22. Tras la reunión de los relatores, los Estados Parte se dividirían en grupos de países para examinar a fondo los informes nacionales de otros miembros del mismo grupo y abordar las cuestiones planteadas por escrito por cualquier Estado Parte.

23. El examen en el seno de cada grupo de países debería iniciarse con una breve presentación del Estado Parte cuyo informe nacional hubiera de examinarse. Ese Estado Parte respondería entonces a las preguntas y observaciones de fondo presentadas por escrito a él o al coordinador del grupo de países, ya sea por otros miembros de su grupo o por otros Estados Parte interesados. A continuación se celebraría un debate sobre el informe nacional y sobre todas las preguntas y observaciones que se hubieran presentado. Los miembros del grupo de países iniciarían deliberaciones con respecto a todas las cuestiones de los informes nacionales presentados, incluido el suministro de cooperación técnica, cuando procediera, a fin de superar los obstáculos para la aplicación de la Convención. En el contexto de esas deliberaciones, otros Estados Parte que hubieran mostrado interés en las cuestiones podrían participar en el debate y solicitar mayores aclaraciones sobre las respuestas dadas a las preguntas y observaciones específicas que hubieran presentado por escrito.

24. Cada Estado Parte tendría oportunidad de responder a las observaciones formuladas sobre su informe nacional.

25. Se prevé que esas sesiones de los grupos de países llevarían el resto de la primera semana y parte de la segunda. Cada grupo debería examinar los informes nacionales de sus miembros de manera coherente y objetiva, como base para evaluar la aplicación de la Convención.

3. Informes orales de los relatores

26. En la sesión plenaria final de la reunión de examen, los relatores de los grupos podrían presentar un informe oral. A fin de garantizar la coherencia, la estructura de los informes orales debería convenirse en la reunión de relatores. El contenido del informe debería acordarse por consenso durante la reunión del grupo de países. Cada informe oral debería presentar un resumen equilibrado de las opiniones expresadas en el debate sobre los informes nacionales, identificar las buenas prácticas y las tendencias, así como poner de relieve cualesquiera dificultades en la aplicación de la Convención y las esferas en que debería fortalecerse la cooperación. Debería enumerar también los principales temas y asuntos seleccionados para su examen en la sesión plenaria final.

J. Informes resumidos

27. Los miembros y el presidente de cada grupo de países deberían acordar el contenido de un informe resumido escrito que el relator del grupo presentaría en la sesión plenaria final de la reunión de examen.

28. El informe resumido debería ser conciso y claro. Debería exponer sucintamente las cuestiones principales, combinando tal vez los puntos importantes señalados durante las deliberaciones del grupo de países. No debería mencionar por su nombre a ningún Estado Parte, sino señalar los aspectos importantes que suscitaran preocupación e interés, poner de relieve las esferas en que debería fortalecerse la cooperación, destacar las buenas prácticas y las tendencias, y formular recomendaciones para el futuro.

29. El resumen escrito debería presentarse para su aprobación por consenso por los Estados Parte al final de la Conferencia de las Partes y publicarse.

K. Entrega de informes nacionales anteriores a nuevos Estados Parte

30. Los informes nacionales presentados en relación con reuniones de examen anteriores deberían facilitarse a los nuevos Estados Parte que los solicitaran.

L. Seguimiento

31. Los Estados Parte deberían acordar un formato normalizado que se utilizaría para presentar información sobre los progresos realizados en respuesta a las recomendaciones formuladas tras el procedimiento de examen. Cada Estado debería presentar documentación sobre las medidas adoptadas con respecto a recomendaciones concretas y los progresos realizados en cuanto a la aplicación. Las respuestas deberían incluir una descripción de los métodos y de las medidas específicas que se hubieran adoptado para la aplicación eficaz de cada

recomendación, así como una descripción de los obstáculos encontrados o de los que aún estuvieran por superarse. Los Estados Parte podrían incluir solicitudes de asistencia técnica o de otra índole relacionadas con la aplicación de las recomendaciones.

32. Sobre la base de esas respuestas, cada grupo de países debería compilar un informe sobre la aplicación de las recomendaciones, que se presentaría para su examen y aprobación a la Conferencia de las Partes en el año siguiente al procedimiento de examen.
